

PARITARIA GRÁFICOS. LEY 10.449. -----

En la ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de marzo de 2026, siendo las 14.00hs, previamente citados, ante el **MINISTERIO DE TRABAJO**, representado por Juan Pablo LORENZO - Director Provincial de la Negociación Colectiva-, Valeria CORTEZ- Directora de Gestión de la Negociación Colectiva Provincial y German CAROL -Director de Registro Paritario-; en representación del Estado Empleador; por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, Nicolas TODESCA Subsecretario de Coordinación Económica y Estadística, Gisela SWAELS -Directora Provincial de Economía Laboral del Sector Público- y Daniela MELMONT; por la **SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO** Verónica FERRARIS - Subsecretaria-; Por el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)** lo hace Carmen SARRA - Directora General de Administración -, en representación de las Organizaciones Gremiales, por la **SECRETARIA GENERAL** lo hace Marianela PAEZ-Subsecretaria de Administración- y Milton MARTINAZZO -Director Provincial de Impresiones y Digitalización del Estado; por el **SINDICATO GRÁFICO PLATENSE (SGP)** Nicolás VANNI -Tesorero-, Alan VIOLINI - Secretario Gremial; por la **UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN)**, Juan Pablo MARTIN OYARZÁBAL-Secretario Gremial y Facundo MAZZUCHELLI; por el **SINDICATO DE SALUD PÚBLICA (SSP)** Jose Luis CASSARINO, Fernando ZUBIETA, y Eduardo TERRULLI; Por la **ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO** lo hace Martin FONTELA, Salome MARTIN y Martin BASTIDA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante del **Ministerio de Trabajo**, se da comienzo a la presente audiencia de Paritaria de carácter salarial para los trabajadores/as enmarcados/as bajo el régimen de la Ley 10.449 -Personal Técnico Gráfico- correspondiente al año 2025. -----

Cedida la palabra, la representación del **Ministerio de Economía**, informa que la representación estatal propone para los trabajadores de la Ley 10.449:

Retomadas las negociaciones salariales para la paritaria 2026 en el día de la fecha el Poder Ejecutivo trae una propuesta, para el personal perteneciente al **Estatuto Escalafón Ley N° 10.449**, consistente en un incremento del 5% a partir de marzo y 2,5% adicional (7,5% acumulado) a partir de abril. Ambos incrementos se aplican sobre las escalas vigentes desde enero 2026. De esta manera, los salarios se habrán incrementado, respecto de las escalas correspondientes a diciembre de 2025, en **2%** a partir de enero, **3,5%** a partir de febrero (consolidando el anticipo a cuenta de futuros aumentos de **1,5%** que decidió liquidar el Poder

Ejecutivo al no alcanzar un acuerdo en dicho mes), **8,6%** a partir de marzo y **11,1%** a partir de abril.

Para alcanzar el porcentaje de incremento descripto se realiza la siguiente propuesta:

1. Se incrementan, como resultado de la variación del valor del Módulo de la Ley N° 10.430, el sueldo básico en los siguientes porcentajes, respecto de los valores vigentes a enero de 2026:
 - 5% a partir del 1° de marzo 2026;
 - 2,5% a partir del 1° de abril 2026 (7,5% acumulado).

Valores resultantes **Anexo 1.**

2. Adicionalmente se propone incrementar diversas bonificaciones, desde el 1° de **marzo** de 2026 en un **5%** y desde el 1° de **abril** de 2026, en un **2,5%** (7,5% acumulado), respecto a los valores a enero de 2026, conforme **Anexo 2.**

Asignaciones Familiares

Se informa que se incrementarán los tramos de Ingreso Familiar que dan derecho a la percepción de asignaciones familiares de acuerdo con la variación porcentual (%) del valor del módulo de la Ley N° 10430 (conforme decreto N° 812/22). El mismo incremento se aplicará al tope de ingresos que excluye del cobro de asignaciones al grupo familiar, quedando determinado en:

A partir del 1° de **MARZO** de 2026:

Tope Máximo de Ingreso del Grupo Familiar: \$ **3.285.880**

Tope Máximo de cada integrante del Grupo Familiar: \$ 1.642.940

A partir del 1° de **ABRIL** de 2026:

Tope Máximo de Ingreso del Grupo Familiar: \$ **3.363.038**

Tope Máximo de cada integrante del Grupo Familiar: \$ 1.681.519

\$ 96,83655		\$ 99,11040	
mar-26		abr-26	
Ingreso Grupo Familiar		Ingreso Grupo Familiar	
Inferior	Superior	Inferior	Superior
\$ 89.918	\$ 863.493	\$ 92.030	\$ 883.769
\$ 863.493	\$ 1.147.186	\$ 883.769	\$ 1.174.124
\$ 1.147.186	\$ 1.324.448	\$ 1.174.124	\$ 1.355.548
\$ 1.324.448	\$ 3.285.880	\$ 1.355.548	\$ 3.363.038

Cláusula de monitoreo

Las partes acuerdan realizar una mesa de monitoreo de la evolución del acuerdo paritario en el mes de mayo 2026.

Cláusula de reapertura

Continuando con el objetivo de sostener el poder adquisitivo de los salarios, se propone reabrir la negociación en el mes de junio de 2026. En caso que la evolución de los indicadores (Recaudación, IPC, etc) se aparte de las proyecciones que han servido de base al presente acuerdo podrá adelantarse la reapertura.

Medida complementaria

Se propone que la bonificación bonificable por antigüedad denominada **Adicional por Especialidad Técnica** que percibe el personal Ley 10.430, ("Afín Gráfico") integre la base de cálculo de la BRNB del 125% que percibe el personal enmarcado en la Ley N° 10.430 de la Secretaria General, así como también de la base de cálculo del adicional por Función y por Disposición Permanente, previstos en el artículo 25 incisos g) y h) de la Ley N° 10.430 respectivamente y en el adicional por Responsabilidad Estructural establecido en el Decreto N° 1553/14.

A tal fin corresponde **Reemplazar el Artículo 10 que se reglamenta en el Artículo 1° del Decreto N° 1705/89**, que fuera modificado por el artículo 2° del Decreto N° 1119/23 y modif. N° 1438/23, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°.- Los/las agentes que revistan en la planta permanente con estabilidad o en la planta transitoria mensualizada de la Ley N° 10.430, con excepción de quienes tengan jornada de trabajo de cuarenta y ocho (48) horas semanales y/o funciones de chofer, y que se

desempeñen en la Dirección Provincial de Impresiones y Digitalización del Estado de la Secretaría General, con el alcance establecido en el Artículo 1° del texto aprobado por el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 1705/89, mientras presten servicios en dicha dependencia, y aun cuando hubieren optado por el régimen de cuarenta (40) horas semanales gozarán de los siguientes beneficios:

(a) La reducción horaria por tareas insalubres, no pudiendo exceder su jornada de trabajo de seis (6) horas diarias y estarán sujetos a los aportes previsionales que corresponden a tareas insalubres.

El/la agente que se acoja a este régimen podrá realizar los servicios extraordinarios previstos en el artículo 26 de la Ley N° 10.430, con las limitaciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 10.449 – modificado por la Ley N° 10.461-.

(b) La percepción del adicional por especialidad técnica del 10% del sueldo básico del agente, previsto en el artículo 5° de la Ley N° 10.449. Dicho adicional será bonificable por antigüedad, e integrará la base de cálculo de la Bonificación Remunerativa No Bonificable del 125% del sueldo básico del agente prevista en el Decreto N° 188/22, del adicional por función, del adicional por disposición permanente, previstos en el artículo 25 incisos g) y h) de la Ley 10.430 respectivamente y en el adicional por Responsabilidad Estructural establecido en el Decreto N° 1553/14.

El/la agente deberá estar incorporado en los planteles de la Dirección Provincial de Impresiones y Digitalización del Estado y aquellos agentes que sean destacados en Comisión de Servicios deberán contar con el correspondiente acto administrativo a los efectos de la percepción de dichos beneficios.

Dejarán de gozar de estos beneficios los/las agentes que por cualquier circunstancia pasen a prestar servicios a reparticiones que no sean la Dirección Provincial de Impresiones y Digitalización del Estado.

El presente régimen no será de aplicación a los/las agentes que revistan con funciones de chofer en el marco de la Ley N° 10.430 y al personal de planta permanente sin estabilidad de la Ley N° 10.430.

Anexo 1.

Alcance		Personal Ley N°10449 y su modificatoria Ley N°10461	
Tipo de Concepto		Remunerativo Bonificable	
Concepto Salarial		Valor módulo para el cálculo de Sueldos Básicos	
Fecha de Vigencia		A partir del 1° de MARZO de 2026	A partir del 1° de ABRIL de 2026
Valor		\$ 96,83655	\$ 99,11040

Concepto Salarial		Sueldos Básicos	
Fecha de Vigencia		A partir del 1° de MARZO de 2026	A partir del 1° de ABRIL de 2026
Categoría	5	\$ 241.161,74	\$ 246.824,54
	6	\$ 242.866,07	\$ 248.568,88
	7	\$ 245.706,61	\$ 251.476,12
	8	\$ 247.694,98	\$ 253.511,19
	10	\$ 251.671,74	\$ 257.581,32
	12	\$ 255.364,44	\$ 261.360,73
	14	\$ 260.477,41	\$ 266.593,76
	16	\$ 284.906,04	\$ 291.596,01
	18	\$ 315.157,78	\$ 322.558,10
	21	\$ 480.051,06	\$ 491.323,29

Anexo 2.

Bonificación Remunerativa no Bonificable (Decreto 1681/23 y modificatorios)

Concepto Salarial	Decreto N° 1681/23 y modificatorios en trámite	
Definición	Suma por Régimen Horario	
Fecha de Vigencia	A partir del 1° de MARZO de 2026	A partir del 1° de ABRIL de 2026
Valor	\$ 77.443,88	\$ 79.262,55

Bonificación Remunerativa No Bonificable Fija (Decreto 1681/23 y modificatorios)

Concepto Salarial	Decreto N° 1681/23 y modificatorios en trámite	
Definición	Suma fija	
Fecha de Vigencia	A partir del 1° de MARZO de 2026	A partir del 1° de ABRIL de 2026
Valor	\$ 32.529,30	\$ 33.293,22

Bonificación Proporcional por Categoría y Régimen Horario (Decreto 1681/23 y modificatorios)

Concepto Salarial		Decreto N° 1681/23 y modificatorios en trámite	
Definición		Proporcional por categoría y Régimen Horario	
Fecha de Vigencia		A partir del 1° de MARZO de 2026	A partir del 1° de ABRIL de 2026
Categoría	5	\$ 319.054,30	\$ 326.546,91
	6	\$ 320.833,77	\$ 328.368,17
	7	\$ 323.817,26	\$ 331.421,72
	8	\$ 325.921,63	\$ 333.575,51
	10	\$ 330.102,56	\$ 337.854,62
	12	\$ 334.007,19	\$ 341.850,96
	14	\$ 339.376,69	\$ 347.346,55
	16	\$ 365.095,90	\$ 373.669,74
	18	\$ 396.939,70	\$ 406.261,36
	21	\$ 570.524,28	\$ 583.922,36

Cedida la palabra a las entidades gremiales las mismas manifiestan:

La representación del **SINDICATO GRÁFICO PLATENSE** refiere que agradece la convocatoria y el dialogo con el Gobierno provincial. Expresa que ACEPTA la propuesta y agradece la Bonificación otorgada. Solicita se proceda a una recategorización a los trabajadores y trabajadoras de la Ley 10449, en razón de la recategorización otorgada a los trabajadores de la ley 10430.

La representación del **SINDICATO DE SALUD PÚBLICA** expresa que valoramos este esfuerzo y propuesta, así como el diálogo permanente con el Gobierno, en razón de ello ACEPTAMOS la misma y solicitamos se proceda a recategorizar a los trabajadores gráficos.

La representación de **ATE** refiere que ACEPTA la propuesta y expresa su emoción por el otorgamiento de la Bonificación del 10%. Asimismo, solicita el otorgamiento de categorías para los trabajadores del sector.

La representación de **UPCN** ACEPTA la propuesta efectuada en el contexto de la coyuntura ocasionada por el Gobierno Nacional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

El **Ministerio de Economía** expresa que la modificación del Decreto, una vez aprobada la propuesta comienza a regir inmediatamente para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones a partir del 1° de marzo del corriente. Independientemente de ello, luego se tramitara el decreto correspondiente con las modificaciones pertinentes.

La **Subsecretaria de Gestión y Empleo Público** refiere que con la característica de la modificación, que es de la base de cálculo, los trabajadores que perciben afín grafico no tienen que hacer ninguna acción, ya que el instructivo que oportunamente remita el Ministerio de Economía donde indica la modificación del cálculo, lo pone en vigencia. Respecto a las recategorizaciones solicitadas, niega que exista algún tipo de discriminación el no extender las recategorizaciones a esta propuesta. La ley 10449 es un agrupamiento exclusivamente técnico y se caracteriza por saltar de a dos categorías, mientras que la ley 10430 salta de a una categoría. Hoy en día el 56% de los trabajadores del escalafón grafico están en la categoría 18, el 8% en la categoría 16, y el 14% está en la categoría 14. Por otro lado, refiere que en la ley 10430 se esta llevando adelante una mesa de Carrera para implementar la Evaluación de Desempeño y la recategorización se da en el contexto de esa mesa de Carrera, y por eso en esta oferta no se ha incorporado la recategorización. El Sindicato Grafico establece que el mecanismo de la promoción es la corredera, por lo cual el mecanismo no sería la recategorización ya que son mecanismos incompatibles. Expresa que en su caso, la jurisdicción debería aprobar el plantel nominado e innominado y luego debería evaluarse para cualquier mecanismo de ascenso el mecanismo de corredera que es el que establece la ley.

El **SINDICATO GRAFICO PLATENSE** solicita la convocatoria a mesa técnica a fin de continuar debatiendo respecto de esta temática.

La **Subsecretaria de Gestión y Empleo Público** refiere que recuerda que en el marco de la Comisión Permanente, quedo a consideración y se ha remitido al SGP, establecer cuales son los mecanismos para el ingreso a los cargos jerárquicos que, oportunamente se propuso en la mesa paritaria del mes de marzo de 2026, para de esa manera continuar trabajando de la misma manera que la FEGEPPBA en otros regímenes especiales, la incorporación de la ley 10449 a los lineamientos del decreto 24/24. En este contexto cuando el Sindicato entienda que a podido revisar la documentación que le fuera remitida, la Jurisdicción podrá convocar a reunión del art. 14.

Oído lo manifestado precedentemente por las partes, y ante las aceptaciones efectuadas por las entidades gremiales, el **MINISTERIO DE TRABAJO** da por ACEPTADA Y APROBADA la propuesta conforme lo establecido en la Ley N° 13.453. No siendo para más, y con el acuerdo de los comparecientes se da por finalizado el acto, firmando de conformidad y para su ratificación ante mi funcionaria actuante que CERTIFICO. -----

[Signature]
MAZU JCU TCU CA
FACUNO JPO N

[Signature]
Martín Homero Fontela
Secretario de Convenios
Colectivos de Trabajo
ATE - Consejo Directivo
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Miguel
Lopez

[Signature]
JUAN PABLO MARTÍN
Secretario Gremial
U.P.C.N. Secc. Pcia. Bs. As.

[Signature]
Pablo J. Ferrero

[Signature]
VANNI Nicolis
SGP

[Signature]
Jorge Luis
SSA

[Signature]
Walter
Mantovani
Director Provincial
DIPIDE

[Signature]
JUAN PABLO LORENZO
Director
Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo Pcia Bs. As.

[Signature]
Cra. CARMEN SARRA
Dirección General de Inspección
Instituto de Previsión Social
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta Paritaria Ley 10449 Graficos 12032026

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.